

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL
ACTUANDO COMO JUEZ CONSTITUCIONAL****MAGISTRADO SUSTANCIADOR
CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA****EXPEDIENTE 23 068 31 89 001 2020 00020 -02 Folio 160****APROBADO POR ACTA No. 45**

Montería, veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020)

Procede la Colegiatura a resolver sobre el grado jurisdiccional de consulta de la providencia fechada 18 de mayo de 2020, proferida dentro del incidente de desacato propuesto **por Mirian Luz Coronado Noriega**, en representación de la señora **Ana María Noriega de Oro**, contra la **NUEVA EPS**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel.

I. ANTECEDENTES

1.La señora Mirian Luz Coronado Noriega, en representación de Ana María Noriega de Oro, presentó acción de tutela contra la Nueva EPS, por la vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la igualdad, seguridad social y especial protección a la tercera edad; correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Promiscuo del Circuito de

Ayapel, el cual mediante fallo de fecha 21 de abril de 2020, resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados por la parte actora, como consecuencia, ordenó a la Nueva EPS, que a través de su representante legal – zonal noroccidente la Dra. Claudia Elena Morelos Ruiz o quien haga sus veces, en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de ese fallo, autorice y haga efectivo el suministro de los medicamentos Rivastigmina parche 18 MG, por seis (6) meses, Mamantina 10 MG 180 unidades, por seis (6) meses, pañales desechable talla M 180 unidades, por el término de tres (3) meses y valsartan, así como, terapias ocupacionales, físicas y de lenguaje, y la atención de la enfermería en casa por ocho (8) horas diurnas por tres (3) meses.

2. La parte accionante con motivo de incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela anteriormente reseñado, presentó memorial incidental ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, el día 05 de mayo de 2020 contra la Nueva EPS.

Mediante auto adiado 08 de mayo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel resolvió avocar conocimiento del incidente de desacato, y requirió a la doctora Claudia Elena Morelos Ruiz, en calidad de representante legal de Nueva EPS para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación responda, solicite y aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Luego de haber sido notificada en correcta forma, la entidad accidentada Nueva EPS presenta escrito de contestación en el cual manifiesta que el caso se direccionó al área de salud de la compañía y que actualmente continúan en los análisis y estudios pertinentes respecto de la solicitud elevada por la afiliada, y en consecuencia solicita que se suspenda o amplíe el término judicial para garantizar el derecho de contradicción y defensa.

3. Mediante proveído datado 18 de mayo de 2020, el Juzgado promiscuo del Circuito de Ayapel, resolvió el respectivo incidente de desacato,

declarando probado que la Nueva EPS, en cabeza de la Dra. Claudia Elena Morelos Ruiz en su calidad de representante legal Regional Córdoba, incurrió en desacato al fallo de tutela proferido el día 21 de abril de 2020, como consecuencia de lo anterior, le impuso sanción con arresto de cinco (5) días y una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. La jurisprudencia Constitucional en innumerables pronunciamientos ha definido la finalidad, alcance, objeto y características del incidente de desacato. Así mismo, ha enfatizado no solo en las prerrogativas o facultades de que goza el juez de tutela a la hora de imponer sanción por el incumplimiento de un fallo de esta naturaleza, sino también, sobre los aspectos especiales que debe analizar antes de proceder a la imposición de la misma.

2. Debe tenerse presente que la finalidad del desacato no es la imposición de una sanción sino el cumplimiento de la orden tutelar, como ha señalado la Corte Constitucional al precisar:

“En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando...” (Sentencia T-421 de mayo 23 de 2003, Corte Constitucional. Sala Sexta de Revisión).

“...el objeto del incidente no es la imposición de la sanción en si misma, sino proteger derecho fundamental vulnerado o amenazado. Así, la sanción es concebida como una de las formas a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando la persona obligada ha decidido no acatarla.” (Sentencia T-1113 de 2005. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión).

3. De igual forma, se observa que mediante auto adiado 08 de mayo de 2020, el *a quo* avocó conocimiento del incidente de desacato, el cual fue notificado a la entidad incidentada mediante correo electrónico.

4. Compendiando se tiene que, en el presente asunto se evidencia que ha obrado negligencia por parte de la incidentada, toda vez que incumplió con la orden impartida por la Juez de tutela, a través del fallo de de fecha 21 de abril de 2020.

En consecuencia y ya que la sancionada fue notificada debidamente del trámite del presente incidente de desacato, y a pesar de ello no justificó las razones del incumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo tutelar, sino que simplemente se limitó a solicitar la ampliación o suspensión del término concedido para ejercer su defensa, debe la Sala confirmar la sanción impuesta a la Dra. Claudia Elena Morelos Ruiz en su calidad de Representante Legal Regional Córdoba de la NUEVA EPS con arresto de cinco (5) días y una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, actuando como juez constitucional,

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR la sanción impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, a la Dra. Claudia Elena Morelos Ruiz, en calidad de representante legal Regional Córdoba, dentro del trámite del incidente de desacato promovido por **Mirian Luz Coronado Noriega**, en representación de la señora **Ana María Noriega de Oro**, contra la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. Comunicar a los interesados en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado



MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado